



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LISZETH MARCELA BADY DAYANA REYES BEDOYA
DEMANDADO : FRANKLIN HAROL BUITRAGO CASTRO
RADICACION : 2014-00597

5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

6. *Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Advierte el Despacho que se declarará impróspera la objeción presentada, por cuanto, si bien es cierto se aprobó la partida tercera del activo presentado por la apoderada de la demandante, concerniente a la cesantías y los intereses de las mismas las cuales se hayan causado dentro del periodo de unión marital de hecho, también lo es que, el Despacho las aprobó por el valor certificado por Caja Honor, esto por valor de \$5.576.602 según se desprende del folio 130 reverso.

Teniendo en cuenta la normativa referida y como quiera que la partición vista a folios 147 a 157 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 147 a 157, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad patrimonial de los señores LISZETH MARCELA BADY DAYANA REYES BEDOYA y FRANKLIN HAROL BUITRAGO CASTRTO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LISZETH MARCELA BADY DAYANA REYES BEDOYA
DEMANDADO : FRANKLIN HAROL BUITRAGO CASTRO
RADICACION : 2014-00597

SENTENCIA No. 0172.

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores LISZETH MARCELA BADY DAYANA REYES BEDOYA y FRANKLIN HAROL BUITRAGO CASTRTO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 28 de julio de 2016, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores LISZETH MARCELA BADY DAYANA REYES BEDOYA y FRANKLIN HAROL BUITRAGO CASTRO.

Efectuadas las publicaciones de ley, mediante auto del 16 de mayo de 2017 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, una vez resueltas las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos, en audiencia del 2 de octubre de 2017 se decretó la partición designándose como partidora a la abogada OLGA YAMILE TORRES RAMÍREZ.

Presentada la partición, con auto del 3 de noviembre de 2017 se corrió traslado a la misma, siendo objetada por la apoderada de la señora REYES BEDOYA.

II. DE LA OBJECCIÓN

Indica la apoderada que la partidora dio un valor diferente a la partida tercera del activo la cual fue aprobada, correspondiente a las cesantías del señor BUITRAGO CASTRO, siendo el valor de ésta por \$20.400.000 y no de \$5.576.602 como lo estableció la partidora.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

(...) 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LISZETH MARCELA BADY DAYANA REYES BEDOYA
DEMANDADO : FRANKLIN HAROL BUITRAGO CASTRO
RADICACION : 2014-00597

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 99 del
18 DIC 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria